

APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA
REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE
PEQUEÑA ESCALA EN ÁREA DE MANEJO LOTA
SECTOR A, REGIÓN DEL BIOBÍO.

R. EX. N° **01898/2026**

VALPARAÍSO, **jueves, 6 de agosto de 2026**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Lota Sector A, Región del Biobío**, Expediente N° 7.260 de 2024, y el acta de asamblea de fecha 20 de abril de 2024, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Lancheros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Lota Bajo; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 475, de fecha 15 de julio de 2026, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 2207, de fecha 04 de diciembre de 2024, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 1197/2024, de fecha 27 de septiembre de 2024 de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Lota, mediante Certificado C.P.LOT.ORD. N° 12.210/21, A-N° 2022300, de fecha 12 de abril de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 152 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 213 de 2012, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 115 de 2000, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 269 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1726 de 2014, N° 70 de 2016, N° 2426 de 2018, N° E-2024-112 de 2024, N° 427 de 2025, y E-2026-030 de 2026, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 3612 de 2009, N° 2453 de 2022, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se registrarán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Lancheros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Lota Bajo, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 44, 45 y 46 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Lota Sector A, Región del Biobío**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 475 de 2026, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 48 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala Expediente N° 7.260, Documento N° 3.531, ambos de 2024, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Lancheros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Lota Bajo, R.U.T. N° 73.398.500-3, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales bajo el N° 1608, de fecha 11 de diciembre de 2002, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Coronel con el N° 8070106, con domicilio postal en Calle Punta Arenas S/N, Puerto Artesanal Lota Bajo, Lota, Concepción, Región del Biobío, y con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sipescalotabajo@hotmail.com, para realizar actividades de acuicultura relacionadas con el cultivo de las especies Piure *Pyura chilensis* y Choro *Choromytilus chorus*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Lota Sector A, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º numeral 5) del D.S. N° 729 de 1997, modificada por el artículo único del D.S. N° 427 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalará un máximo de 15 líneas dobles tipo long-line de 150 metros de largo cada una, con una producción máxima de 25.000 kilogramos de Piure *Pyura chilensis* y de 35.000 kilogramos de Choro *Choromytilus chorus*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, en un polígono de 3,99 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano VIII-05-SSP, 1º Edición de 2012, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	37° 05' 27.96"	73° 10' 40.08"
B	37° 05' 27.96"	73° 10' 31.80"
C	37° 05' 34.44"	73° 10' 31.80"
D	37° 05' 34.44"	73° 10' 39.72"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

6.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 115 de 2000, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

8.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **Expediente N° 7.260, Documento N° 3.531, ambos de 2024**, y del Informe Técnico N° 475 de 2026, citado en VISTO, al petitionerio, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región del Biobío, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

JBFB/NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22559980&hash=cfbcf>